

Flash Impositivo

Nº 007
Febrero 2014

pwc

Novedades nacionales

Resolución 5/2014-SI (B.O. 19/02/2014) Régimen de Promoción de la Industria del Software. Precisiones y Aclaraciones.

Se establecen determinadas precisiones en el marco del Régimen de Promoción de la Industria del Software (Ley 25.922, y su modificatoria la Ley 26.692).

La norma de referencia determina, con respecto al mencionado régimen, quiénes podrán realizar presentaciones ante la autoridad de aplicación.

Asimismo, se detalla el procedimiento para la inscripción y la reinscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos vía Internet creado por el Decreto 1315/2013 y se explica que en caso de corresponder, la Dirección Nacional de Industria se expedirá por Acto Administrativo con relación a la inclusión del solicitante en el régimen de promoción mediante la inscripción en dicho Registro.

Se establece, que a partir del segundo año de inscripción y en tanto mantenga su condición de beneficiaria, el bono de crédito fiscal intransferible establecido por la Ley 25.922 será del 70% de las contribuciones patronales que la beneficiaria haya efectivamente pagado sobre la nómina salarial de los empleados afectados a las actividades de creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de software desarrollados.

Por otra parte, se crea el Registro de Apoderados del Régimen de Promoción de la Industria del Software y se fijan los requisitos para los obligados a inscribirse, como así también para la actualización, renovación y baja en el citado Registro

Por último, se detalla el listado de las normas de calidad cuyos certificados serán considerados válidos y también se

establece que los beneficiarios deberán informar por escrito las modificaciones producidas en las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de cualquiera de los beneficios promocionales dentro de los 20 días de acaecidas o conocidas tales modificaciones.

Resolución General 3593/2014-AFIP (B.O. 20/02/2014) Régimen de registración sistémica de movimientos y existencias de granos no destinados a la siembra.

Se establece un régimen de registración sistémica de movimientos y existencias de granos no destinados a la siembra — cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas— sean propias o de terceros de acuerdo con las formas, plazos y condiciones que se disponen en la norma en comentario. Los productores deberán informar la existencia inicial de granos, debiendo identificar por cada planta habilitada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca: grano, kilogramos y cosecha a la que pertenece.

El régimen de registración comprende:

- a) La declaración de existencias de granos a la hora cero del día de entrada en vigencia del presente régimen o, en su caso del día de inicio de actividades, según corresponda.
- b) Los traslados o movimientos de granos efectuados respecto de cada planta habilitada.
- c) La modificación de la registración efectuada según lo indicado en los incisos precedentes, de corresponder.

Vigencia: A partir del día 1 de abril de 2014, inclusive.

Resolución 2053/2013-ST (B.O. 20/02/2013) Importe promedio de las remuneraciones y tope indemnizatorio.

Se fija el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley del Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo y sus Anexos homologados por el artículo 1° de la Resolución 1188-ST del 9 de septiembre de 2013 y registrados bajo el N° 993/13 suscriptos entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO), por la parte sindical, y la CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCION DE RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO, por la parte empresaria, ratificado a fojas 560 por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C.Y.C.), conforme al siguiente detalle:

Partes Signatarias	Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las remuneraciones	Tope indemnizatorio resultante
CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO) C/CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCION DE RIO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO) RATIFICADO POR LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C.Y.C)	01/11/2012	\$ 8.296,45	\$ 24.889,35

CCT N° 130/75

Resolución 95/2014-RENATEA (B.O. 21/02/2014) Facilidades de pago para la deuda de aportes y contribuciones con destino al Registro Nacional de Trabajadores Agrarios. Prórroga de la vigencia.

Se prorroga hasta el día 30 de abril de 2014 la vigencia del procedimiento tributario de facilidades de pago para la deuda de aportes y contribuciones con destino al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA) establecido por las Resoluciones D.G. RENATEA N° 162, 203 y 242 de fecha 4 de abril de 2013, 22 de agosto de 2013 y 1° de noviembre de 2013 respectivamente, para todos aquellos empleadores agrarios comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley N° 25.191. Se establece una tasa de interés de financiamiento de los planes de facilidades de pago del dos y medio por ciento (2,50%).

Resolución General 1/2014-CACM 18.8.77. (B.O. 24/02/2014) Convenio Multilateral. Aprobación del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Retención (SIRCAR). Jurisdicciones adheridas.

Se actualiza la nómina de jurisdicciones adheridas al Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Retención (SIRCAR), eliminando a la Provincia de Tucumán.

Resolución General 2/2014-CACM 18.8.77. (B.O. 24/02/2014) Comisión Arbitral. Ordenamiento de resoluciones generales.

Se actualiza el ordenamiento de las resoluciones generales contenido en la Resolución General 1/2013.

Resolución General 3/2014-CACM 18.8.77. (B.O. 24/02/2014) Declaraciones Juradas y pagos del período fiscal 2014. SIRCAR. Prórroga.

Se prorrogan las fechas de vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y pago por parte de los agentes de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el SIRCAR, correspondientes al mes de febrero de 2014.

Resolución 3/2014-SSS (B.O. 25/02/2014) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Importes por incapacidad laboral permanente. Ajustes.

La Ley N° 26.773, que estableció el régimen de ordenamiento de la reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, dispuso que los importes por incapacidad laboral permanente previstos en las normas que integran el referido régimen, se ajustarán de manera general semestralmente según la variación del índice RIPT (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables), publicado por la Secretaría de Seguridad Social, a cuyo efecto ésta dictará la resolución pertinente fijando los nuevos valores y su lapso de vigencia.

- A través de la Resolución del día de la fecha se establece que para el período comprendido entre el 01/03/2014 y el 31/08/2014, inclusive, las compensaciones dinerarias adicionales de pago único, previstas en el artículo 11, inciso 4, apartados a), b) y c), de la Ley 24.557 y sus modificatorias, se elevan a \$ 231.948, \$ 289.935 y \$ 347.922, respectivamente.
- Para el período comprendido entre el 01/03/2014 y el 31/08/2014 inclusive, la indemnización que corresponda por

aplicación del artículo 14, inciso 2, apartados a) y b), de la Ley 24.557 y sus modificatorias -Prestaciones por Incapacidad Permanente Parcial-, no podrá ser inferior al monto que resulte de multiplicar \$ 521.883 por el porcentaje de incapacidad.

- Para el período comprendido entre el 01/03/2014 y el 31/08/2014 inclusive, la indemnización que corresponda por aplicación del artículo 15, inciso 2, de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias -prestación de pago mensual complementaria declarado el carácter definitivo de la Incapacidad Permanente Total-, no podrá ser inferior a \$ 521.883.

Para el período comprendido entre el 01/03/2014 y el 31/08/2014 inclusive, la indemnización adicional de pago único prevista en el artículo 3° de la Ley N° 26.773 en caso de muerte o incapacidad total no podrá ser inferior a \$ 98.833.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 202/2014-MHGC (B.O. 19/02/2014) Tasas de interés resarcitorio y punitorio.

Se fijan las tasas de interés resarcitorio y punitorio en el 3% y 4% mensual, respectivamente.

Resolución 95/2014-AGIP (B.O. 21/02/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de recaudación. Exclusión de agentes. Resolución 939/2013-AGIP.

Se excluyen como agentes de recaudación a los sujetos detallados en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 1° de marzo de 2014.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 05/2014-ARBA (B.O. 24/02/2014) Regímenes de Regularización. Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Extensión de la vigencia.

Se extiende hasta el 28 de febrero de 2014 la vigencia los siguientes regímenes:

- Régimen para la regularización de deudas en instancia de ejecución

judicial provenientes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, establecido en la Resolución Normativa 08/2013.

- Régimen para la regularización de deudas que no se encuentren en proceso de ejecución judicial ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa, vencida o devengada entre el 01 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, como asimismo para la regularización de deudas de agentes de recaudación relativas a retenciones y/o percepciones no efectuadas en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, devengadas entre el 01 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, establecido en la Resolución Normativa 09/2013.
- Régimen para la regularización de deudas provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos sometidas a proceso de fiscalización, de determinación, o en discusión administrativa, aún las que se encuentren firmes y hasta el inicio de las acciones judiciales respectivas, establecido en la Resolución Normativa 10/2013.
- Régimen para la regularización de las deudas correspondientes a los agentes de recaudación, provenientes de

retenciones y/o percepciones no efectuadas en relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, establecido en la Resolución Normativa 11/2013.

- Régimen para la regularización de deudas provenientes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que no se encuentren en proceso de ejecución judicial, ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa, establecido en la Resolución Normativa 12/2013.

Asimismo, se extiende hasta el 31 de enero de 2014 la vigencia del régimen para la regularización de deudas provenientes del Impuesto Inmobiliario Urbano vencidas al 31 de diciembre de 2012 inclusive, correspondiente a obras y/o mejoras existentes a la misma fecha y no declaradas de conformidad con la Ley 10.707 y modificatorias, establecido por la Resolución Normativa 29/2013.

PROVINCIA DE CORDOBA

Resolución 30/2014-MF (B.O. 19/02/2014) Certificado Fiscal.

Se unifican en un solo cuerpo legal todas las resoluciones vigentes referidas al Certificado Fiscal, modificando y reglamentando aspectos relativos a su finalidad, procedimiento para su solicitud, obligatoriedad y excepciones a su exigibilidad.

Vigencia: A partir del 19 de febrero de 2014.

PROVINCIA DE LA RIOJA

Resolución General 02/2014-DGIP (B.O. 18/02/2014) Nomenclador CAILaR. Aprobación de modificaciones.

Se aprueban las modificaciones introducidas al nomenclador CAILaR sancionado por Ley 9468.

Resolución General 05/2014-DGIP (B.O. 18/02/2014) Retenciones y Percepciones. Presentación de declaración jurada y pago. Prórroga de vencimientos.

Se prorrogan los vencimientos de la presentación de la declaración jurada y pago del mes de enero de 2014 de los agentes de retención y de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos hasta el 18 de febrero de 2014.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 06/2014-DPR (B.O. 24/02/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retención. Contribuyentes y/o responsables de alto interés fiscal. Modificación de la Resolución General 3/1993.

Se introducen modificaciones a la Resolución General 3/1993 entre las cuales se destaca que la alícuota de retención aplicables para las adquisiciones de bienes o servicios a vendedores no inscriptos en la provincia será de 3,31%, y el monto mínimo sujeto a retención se elevará a \$ 50.

Vigencia: A partir del 24 de febrero de 2014.

Resolución General 07/2014-DPR (B.O. 24/02/2014) Régimen de Retención. Resolución General 35/2002-DGR. Exclusión de contribuyentes.

Se excluyen del régimen de retención establecido por Resolución General 35/2002-DGR, por el término de 365 días corridos a los contribuyentes detallados en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 1° de marzo de 2014.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*Resolución Normativa 8/2014-AR.
Impuesto de Sellos. Presentación de la
declaración jurada y autoliquidación para
el pago a través de página web.
Vencimiento.*

Se sustituye el segundo párrafo del artículo 4° de la Resolución Normativa 62/2010, a fin de aclarar expresamente el vencimiento para el pago del Impuesto de Sellos, a partir del cual se devengarán los respectivos intereses en caso de falta de pago.

PROVINCIA DE FORMOSA

*Resolución Normativa 02/2014-DGR.
Valor de la Unidad Tributaria.*

Se establece el valor de la Unidad Tributaria prevista en el artículo 62° de la Ley Impositiva 1590 en la suma de \$12 a partir del 1° de Marzo de 2014.

PROVINCIA DE NEUQUEN

*Resolución 58/2013-DPR.
Regularización. Obligaciones Tributarias.
Decreto 2106/2010.*

Se establece que los contribuyentes que concurran a la Dirección Provincial de Rentas a regularizar sus Obligaciones Tributarias en los términos del Decreto 2106/2010, existiendo la caducidad de planes anteriores o cuya deuda sea superior a \$10.000, deberán garantizar las Obligaciones emergentes del nuevo plan, mediante la adhesión al débito bancario o pago con tarjeta de crédito.

PROVINCIA DE SANTA FE

*Resolución General 06/2014-API.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos,
Aportes Sociales - Ley 5110, Impuesto de
Sellos y Tasa Retributiva de Servicios.
Facilidades de pago.*

Se adecúa el plan de facilidades de pago a las nuevas modalidades de pago y servicios

disponibles en la web del Organismo, estableciendo los requisitos que se deberán cumplir para el otorgamiento de facilidades de pago en cuotas de deudas fiscales a que se refiere el artículo 109 del Código Fiscal, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Contribuyentes Locales y de Convenio Multilateral), Aportes Sociales - Ley 5110, Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios, sus intereses y multas. Entre sus principales características, destacamos:

- Para generar dicho plan de facilidades de pago, los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar a las aplicaciones informáticas que estarán disponibles en la página web de la Administración Provincial de Impuestos.
- Las cuotas serán mensuales, consecutivas y el monto de las mismas deberá ser igual o superior a \$150.
- El número máximo de cuotas a solicitar por internet será de 36. El mismo podrá extenderse hasta 48 cuotas con autorización del Administrador Provincial.
- La tasa de interés por financiación estará entre el 1% y el 2%, dependiendo del número de cuotas solicitadas.
- Por último, se incorpora como medio cancelatorio al débito directo en cuenta bancaria a través de la CBU (Cuenta Bancaria Única).

Vigencia: A partir del 5 de marzo de 2014.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución 39/2014-DGR. Presentación y pago a término de declaraciones juradas.

Se consideran efectuadas en término las presentaciones y pagos de las declaraciones juradas mensuales DJ-210, DJ-220, DJ-230 y T-500, correspondiente al mes de febrero de 2014, hasta el 10 de marzo de 2014.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina